República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00162.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que se inscribió en debida forma el embargo acá decretado respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1731306 objeto de gravamen hipotecario.

Revisadas las presentes diligencias, dado que el trámite se ha surtido de acuerdo a las precisiones legales que regulan la materia al tenor del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de EDGAR EDUARDO ACOSTA VARGAS, para para que con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1731306, se pague a la ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el libelo introductor.

1.2. Cumplido los requisitos de ley, mediante providencia de 21 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretó simultáneamente el embargo del bien citado en precedencia, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libeló.

1.3. De la providencia señalada en precedencia el extremo convocado se notificó en debida forma de acuerdo con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El numeral 3º del artículo 468 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con el producto de la venta de los bienes gravados con hipoteca, cuando la parte demandada no propone medios exceptivos dentro del término legal.

2.2. En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en la orden de apremio proferida en este juicio y decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1731306 para que con su producto se pague a la parte actora el valor del crédito demandado junto con sus intereses y costas.

TERCERO: PRATÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de $5.100.000 m./cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 147 de 6 de diciembre de 2023.

J.C.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac7844c5e8242c5875c9285cec837677c6a823ebfce327965143189db205b0**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica